



S/Inf. 291
18 mayo 1983

SECRETARIA
Octavo Período Ordinario de Sesiones
Kingston, Jamaica, 16-19 de mayo de 1983

NOTA DE LA DELEGACION DE LA REPUBLICA ARGENTINA

"Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia con relación a la nota de la Embajada del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en México, reproducida en el documento S/Inf. 161 del 11 de mayo de 1983;

1. Las declaraciones británicas contenidas en la nota de referencia resultan del todo insatisfactorias e insuficientes. Subsisten, por tanto en todos sus términos, las expresiones contenidas en las notas que la Embajada argentina en México remitiera al Secretario General (documentos S/Inf. 254 y S/Inf. 256).

El concepto específico y limitado de 'no despliegue' de armas nucleares por el que el Reino Unido procura infructuosamente eludir las alegaciones formuladas por los países latinoamericanos, no afirma nada respecto de la real posesión de armas nucleares en las zonas que está obligado a respetar en virtud de los Protocolos I y II.

2. Por otra parte, la nota británica es insatisfactoria e insuficiente por cuanto:
 - a) No desmiente que la flota colonialista británica fue enviada en operaciones bélicas a la Zona latinoame-

ricana libre de armas nucleares con su arsenal completo, incluyéndose en el tanto instalaciones nucleares de propulsión como armas nucleares.

- b) No desmiente la posterior introducción del material nuclear afectado a la propulsión y las armas nucleares por parte de la flota colonialista británica en operaciones bélicas dentro de la Zona descrita por el Artículo 4 del Tratado, particularmente en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.
- c) No desmiente que el Reino Unido ha introducido y mantiene en la actualidad sus armas nucleares en la Zona y en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, constituyendo una grave amenaza para la seguridad de la región.

Tales afirmaciones británicas suponen una interpretación unilateral que es además restrictiva del alcance del Tratado y de sus Protocolos anexos y por pretender reducir las obligaciones que el Reino Unido se comprometió a respetar. En efecto, dicho Gobierno no puede ignorar que el objeto y fin del Tratado es la Zona latinoamericana libre de armas nucleares. La simple introducción de armas nucleares británicas en cualquier punto de dicha Zona, en circunstancias en que el Reino Unido desarrolla operaciones bélicas o cuando se vale de su poderío nuclear para consolidar su dominación colonial en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, es claramente violatoria de los propósitos para los que tal Zona fue creada.

- 3. Por otra parte, la pretensión de reducir las obligaciones británicas resulta totalmente inaceptable. Ya que el Artículo 1 del Tratado obliga también al Reino Unido a usar la energía nuclear dentro de la Zona exclusivamente con

propósitos pacíficos. Las acciones bélicas desarrolladas por el Reino Unido que tuvieron por resultado el criminal hundimiento del crucero A.R.A. Gral. Belgrano con la pérdida de 321 vidas humanas por el submarino nuclear británico 'Conqueror', constituyen flagrante violación del Tratado. La continuada actividad de las amenazantes operaciones militares británicas en la Zona, con amplio despliegue de medios que incluyen navíos de propulsión nuclear supone una pertinaz conducta de desprecio hacia la seguridad y los legítimos intereses que la Zona establecida por el Tratado busca preservar.

4. Por otra parte, la validez y credibilidad de las afirmaciones británicas en el sentido de que no ha desplegado armas nucleares en las áreas bajo las que ejerce una jurisdicción de facto conforme al Protocolo I, debe ser seriamente cuestionada por cuanto:

- a) Se trata de afirmaciones no verificables dentro del contexto de la doctrina británica según la cual las promesas sobre no uso de tal o cual tipo de armas —y a fortiori su emplazamiento y despliegue— no pueden ser creídas en medio de las tensiones de la guerra (doctrina enunciada por la Primer Ministro británica en la Segunda Sesión Especial de la Asamblea General dedicada al Desarme, documento A/S-12/PV. 24).
- b) Se trata de afirmaciones no verificables que contradicen la práctica invariada del Reino Unido en el contexto de la doctrina de disuasión nuclear de la OTAN en el sentido de no dar cuenta nunca sobre la presencia o ausencia o el momento y el lugar en que sus armas nucleares están desplegadas. Dicha prác-

tica fue recientemente seguida por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores Sr. Francis Pym cuando dijo en Brasil el 28 de marzo de 1983: 'nosotros nunca decimos donde están nuestras armas nucleares'.

- c) Se trata de tardías afirmaciones no verificables que se producen más de doce meses después de que países latinoamericanos comenzaron a formular sus inquietudes en forma reiterada y constante, sin haber recibido nunca una debida satisfacción.
- d) La verificación de las afirmaciones contenidas en la nota británica se hace, por otra parte, imposible. El Reino Unido se ha negado a admitir que sus aeronaves y navíos de guerra sean sometidos a visitas de inspección.

5. Todo ello permite llegar a la conclusión de que este intento británico de respuesta no es sino un expediente circunstancial y privado de fundamento con vistas a desviar la atención de la Conferencia General del OPANAL. De ese modo, se preservan los intereses estratégicos nucleares del Reino Unido y se oculta toda la información sobre la presencia de las armas nucleares británicas en la Zona latinoamericana que debe quedar libre de armas nucleares según lo establecido en el Tratado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Ministro Atilio Molteni, Representante Titular de la Delegación Argentina. (Firmado)".